

Doctor

**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

**SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**

E.S.D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble No. 25286-31-03-001-2023-00357-01

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Subrogatario legal: INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S.

Recurso de Súplica contra el Auto proferido por ese Despacho el 11 de abril de 2024.

MARIA CONSUELO PAREJA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.735 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.086 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Representante Legal Suplente y en ejercicio del derecho de postulación, como Apoderada Judicial de la sociedad INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S., con domicilio en Barranquilla, identificada con NIT 900.628.945-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, sociedad que obra como litisconsorte necesario en condición de subrogatario legal de la parte demandante en el proceso indicado en la referencia, interpongo RECURSO DE SÚPLICA contra el auto de fecha de 11 de abril de 2024, a fin de que sea revocado en todas sus partes y en su lugar se dé trámite y se decida el recurso de apelación que le dio origen.

Sustento el recurso de la siguiente forma:

### **I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD**

**Procedencia.** El Recurso de Súplica procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación (art. 331 del C.G.P.).

**Oportunidad.** El recurso se presenta dentro del término de tres días siguientes a aquel en que se surtió la notificación, en los términos del art. 331 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión fue proferida el 11 de abril de 2024 y notificada por estado el 12 de abril de 2024.

## **II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Mediante Auto proferido el 11 de abril de 2024, el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación formulado por las sociedades INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. y PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra la providencia de fecha 18 de agosto de 2023 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza dentro del proceso indicado en la referencia.

El Despacho al motivar su decisión consideró que la decisión recurrida no es susceptible del recurso de apelación, debido a que el presente proceso de restitución de inmueble arrendado fue promovido por la mora en el pago del canon de arrendamiento y que en consecuencia se debe tramitar en única instancia, conforme con lo establecido por el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso por lo cual, conforme al artículo 325 del CGP no se cumplían los requisitos para la concesión del recurso por lo cual, este es inadmisibile.

## **III. ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Los siguientes son los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la respetuosa solicitud de revocar la decisión proferida por ese Despacho mediante el Auto que aquí se impugna:

El presente recurso de súplica pretende que se revise nuevamente la admisibilidad de los recursos de apelación presentados por INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. y PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN contra una decisión proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Funza y que, en consecuencia, se revoque el auto del Magistrado Sustanciador que lo declaró inadmisibile y se dé trámite a la apelación.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien en el artículo 384 del CGP se establece claramente que el proceso de restitución de inmueble arrendado se tramitará en única instancia cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora, lo cierto es que en el caso presente el recurso de apelación se presentó frente a una

providencia respecto de la cual la normativa procesal -en norma especial- consagró expresamente la procedencia del recurso de apelación, lo cual constituye una excepción frente a la disposición referida (art. 384 CGP).

Al efecto, el recurso de apelación que ahora se discute no fue presentado contra la sentencia o contra cualquier auto dictado en el transcurso normal del proceso. Se trata de la impugnación de un auto por el cual el Juez Primero Civil del Circuito de Funza resolvió abstenerse de pronunciarse y resolver unos incidentes de nulidad presentados por dos de los intervinientes en el proceso, con lo cual puede afectarse la legalidad de todas las decisiones proferidas con posterioridad a los actos viciados de nulidad, entre ellos, la sentencia.

El artículo 132 del CGP, norma general aplicable a todos los procesos judiciales, establece que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales no se podrán alegar en las etapas siguientes; a su vez, el artículo 133 ibidem señala las causales de nulidad y otras irregularidades procesales y establece que las irregularidades se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente.

Por su parte, el artículo 134 del CGP, al regular el trámite que debe darse a las solicitudes de nulidad, señala en su inciso segundo que “...*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o **la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades...***” (resaltado fuera del texto original). También señala que el juez resolverá las solicitudes de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, nada de lo cual ocurrió en el caso sub judice.

De lo anterior aparece claro que el régimen de nulidades aplica a todos los procesos y de manera específica se habilita contra las sentencias contra las cuales no procede recurso (entre las que se cuenta la dictada en un proceso de restitución de tenencia tramitado en única instancia).

Asimismo, el estatuto procesal consagró expresamente que el recurso de apelación procede contra los autos que niegan el trámite de una nulidad y los que la resuelvan (numeral sexto del artículo 321 del C.G.P.), lo cual corresponde de manera íntegra con los hechos ocurridos en el caso en referencia, por lo que el recurso de apelación deberá ser declarado admisible.

#### **IV. PETICIONES**

Con sustento en lo anteriormente expuesto, comedidamente me permito solicitar al Despacho que se revoque en todas sus partes el Auto proferido el 11 de abril de 2024 y en su lugar, se admita y dé trámite a los recursos de apelación presentados por INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. y PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

#### **VI. NOTIFICACIONES**

Se recibirán así las notificaciones:

A INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S. en el correo electrónico [notgenerales@ingea.co](mailto:notgenerales@ingea.co)

A la suscrita abogada en el correo electrónico [mariaconsuelop\\_236@hotmail.com](mailto:mariaconsuelop_236@hotmail.com) suscrito en el registro nacional de abogados SINRA.

Respetuosamente,



MARIA CONSUELO PAREJA SIERRA

C.C. 52.416.735 de Bogotá

TP. 103.086 del C.S. de la J

## Recurso de súplica - Proceso 25286-31-03-001-2023-00357-01

Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca

<seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/04/2024 9:59

Para: Daniel Augusto Mora Mora <dmoram@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Melisa Barragan Burgos <lbarragb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notgenerales@ingea.co <notgenerales@ingea.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

RECURSO DE SUPLICA INGEA Proceso de restitucion Banco Davivienda contra Procesos 2000.pdf;

### Buenos días, tenga excelente día. ACUSO DE RECIBIDO

La Secretaría de la Sala Civil Familia de Distrito Judicial de Cundinamarca, le informa que **su mensaje de datos ha sido recibido**, sin previa verificación de su contenido ni archivos adjuntos, se revisará para darle el trámite que corresponda.

Recuerde que el horario de atención y recepción de correspondencia virtual y presencial es de 8:00 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento remitido fuera de este último término se entenderá recepcionado en el día siguiente hábil.

Se remite, para su trámite y gestión.

Cordialmente,

**Secretaría**

**Sala Civil Familia**

**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca**

---

**De:** notgenerales@ingea.co <notgenerales@ingea.co>

**Enviado:** miércoles, 17 de abril de 2024 9:44 a. m.

**Para:** Secretaría Sala Civil Familia Tribunal Superior - Cundinamarca <seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;

oscarortizabogados@hotmail.com <oscarortizabogados@hotmail.com>; Notificaciones Procesos 2000

<notificaciones@procesos2000.com>

**Asunto:** Recurso de súplica - Proceso 25286-31-03-001-2023-00357-01

No suele recibir correos electrónicos de notgenerales@ingea.co. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**  
**SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA**  
E.S.D.

Referencia: Proceso de restitución de inmueble No. 25286-31-03-001-2023-00357-01  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: PROCESOS 2000 S.A.S. EN REORGANIZACIÓN  
Subrogatario legal: INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S.

Recurso de Súplica contra el Auto proferido por ese Despacho el 11 de abril de 2024.

MARIA CONSUELO PAREJA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.735 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 103.086 del C.S. de la J., obrando en mi condición de Representante Legal Suplente y en ejercicio del derecho de postulación, como Apoderada Judicial de la sociedad INVERSIONES GENERALES ASOCIADAS INGEA S.A.S., con domicilio en Barranquilla, identificada con NIT 900.628.945-6, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, sociedad que obra como litisconsorte necesario en condición de subrogatario legal de la parte demandante en el proceso indicado en la referencia, interpongo RECURSO DE SÚPLICA contra el auto de fecha de 11 de abril de 2024.

Para los fines pertinentes, adjunto memorial firmado en formato pdf.

Agradezco surtir el trámite que corresponde.

Se copia esta comunicación a las demás partes que intervienen en el proceso.

Atentamente,

María Consuelo Pareja Sierra  
Representante Legal Suplente - Apoderada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.